



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 014-2024-CEUNI

Lima, 09 de octubre del 2024

VISTOS:

En la sesión de la fecha, la TACHA formulada por el Docente JOSE MARTIN CASADO MARQUEZ, contra el Docente CARLOS GADY LEON PRADO ALADZEME, candidato por la Lista 33 a la Asamblea Universitaria, en la posición Nrto. 03; y,

CONSIDERANDO:

Que, la TACHA presentada por el Docente JOSE MARTIN CASADO MARQUEZ, ha sido presentada dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, motivo por el cual fue admitida a trámite.

Argumenta que la misma está sustentada que el candidato a quien se tacha habría incurrido en grave infracción del artículo 16 del Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Organos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, al no haber presentado dentro del plazo estipulado en el, su renuncia a su condición actual de miembro del Consejo de Facultad de la FAUA según consta en el listado que se adjunta a la presente impugnación.

Que, corrida traslado la misma al involucrado, este señala lo siguiente: que el candidato presentó su renuncia al Consejo de Facultad de la FAUA un día antes de la presentación de la Lista ante la Asamblea Universitaria.

Que, analizada la Tacha interpuesta debemos advertir que el Reglamento Electoral establece que para el registro de una candidatura, que las renunciaciones deben ser presentadas hasta un día antes de la presentación de la lista.

Que, revisada la carpeta de la lista se advierte que el candidato si renunció, un día antes de la presentación de su lista, por consiguiente reúne los requisitos previstos en nuestro ordenamiento interno.

Que, en cuanto a la participación en una sesión del Consejo de Facultad, este CEUNI no resulta competente para resolver o cuestionar su participación, en todo caso estaría incurrido en una infracción de otra índole y no para verse excluido su candidatura del proceso electoral.

Que, en el caso materia de autos se advierte que el candidato reúne los requisitos previstos en el artículo 18, del Reglamento Electoral.

Que, adicionalmente a ello, se tiene que no existe impedimento o circunstancia que invalide la candidatura que se cuestiona, por consiguiente la tacha planteada deviene en INFUNDADA.

Que, sometida a votación la TACHA esta ha sido desestimada por mayoría, motivo por el cual se,



CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** interpuesta contra el Docente **CARLOS GADY LEON PRADO ALADZEME**, candidato por la Lista 33 a la Asamblea Universitaria, en la posición Nro. 03.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al interesado y publíquese la misma conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 14 del Reglamento Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. Ing. **OSCAR F. SILVA CAMPOS**
Presidente CEUNI



Sr. **CRISTIAN A. CUEVAS RAMÍREZ**
Secretario CEUNI

